

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0309 DEL 14 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO Secretaria del Ambiente, Minería y Agropecuaria del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 04 del 09 de enero de 2024, "Informe concepto ambiental tala de árboles de especie nativa en Corregimiento de San Francisco" del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

Que mediante Auto No. 092 del 29 de enero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 0234 del 29 de enero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico 085 de fecha 01 de marzo de 2024, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 04 del 09 de enero de 2024, la señora Anyith Yisela Reyes Moreno Secretaria de ambiente, Minería y Agropecuaria del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presento ante la CSB Informe concepto ambiental de tala de árboles de especies nativas en el Corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 092 del 29 de enero de 2023, por medio del cual se inicia trámite por el informe de tala de árboles nativos y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el OF INT No 0234, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso, luego la subdirectora encargada comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN DEL ÁREA DE LA QUEJA.

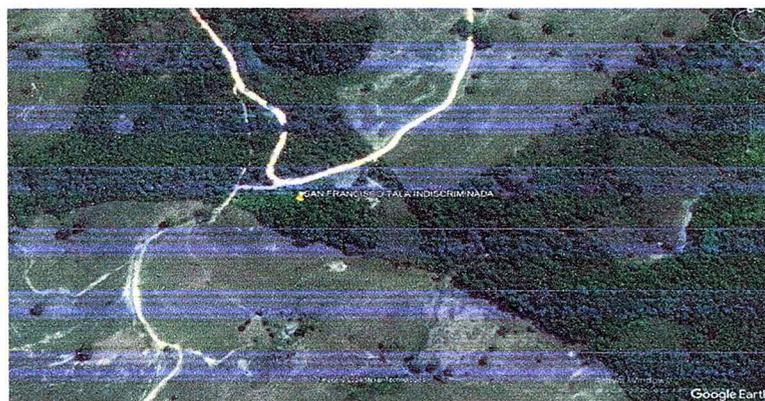


Ilustración 1: Ubicación de Tala San Francisco especies nativas (Imagen Google Earth)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

INFORME DE VISITA.

El día 23 de febrero se realiza visita de inspección ocular al corregimiento de San Francisco del municipio de Santa Rosa más exactamente en las N: $8^{\circ}1'37.992''$ W: $-74^{\circ}4'25.782''$ en compañía de la ingeniera Andrea Arias Wilches profesional Universitaria de la Secretaría de Ambiente, al llegar al lugar de los hechos nos atendió la señora María Beatriz Guerrero, en calidad de presidente de la junta de acción comunal del corregimiento de San Francisco.

Mediante un recorrido por la zona de afectación se pudo corroborar la tala indiscriminada de aproximadamente (30) árboles maderables entre las cuales se pudieron identificar Guamillo, Ajo, Sibaruma, Guamo, Chico, Copilo, Chizos, Cenizos y Bota Gajo, los cuales presentan un largo de 15 a 20 metros un CAP entre 0,70 a 1 metros. Realizando la tala de estos sin previa autorización por parte de la CSB. De esta visita se realiza la toma de coordenadas para determinar si dichos individuos arbóreos están incluidos dentro de la ley Segunda de 1959.

Realizando indagaciones con la comunidad estos manifiestan que dicha tala fue realizada el día 28 de diciembre de 2023, por el señor Argemiro Olarte Pineda identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.983.474, quien con una motosierra talo a ras de piso todas estas especies, porque según el predio era suyo. Pero según verificación dicha área de intervención es propiedad de la junta de acción comunal del corregimiento, lo cual genero problemas con la comunidad para lo cual dicha actividad se detuvo. Al momento de la visita no se encontró personas en flagrancia.

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. (Fotografías 1 a 4).

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptualizar lo siguiente:

1. El área objeto de visita se encuentra ubicada en el predio de propiedad de la junta de acción comunal del corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N: $8^{\circ}1'37.992''$ W: $-74^{\circ}4'25.782''$.
2. Se pudo verificar la tala indiscriminada de 30 árboles de las especies Guamillo Ajo, Sibaruma, Guamo, Chico, Copilo, Chizos, Cenizos y Bota Gajo. Dicha tala se realizó sin contar con los permisos ambientales emitidos por la CSB.
3. Según indagaciones con la comunidad aledaña establecen que la persona que realizo la tala fue realizada por el Argemiro Olarte Pineda identificado con la cedula de ciudadanía CC. 3.983.474 y que el terreno afectado es de propiedad de la Junta de Acción comunal del corregimiento de San Francisco. Al momento de la visita no se encontró personal en flagrancia realizando dicha actividad.
4. Se realizó la verificación de las coordenadas tomadas en campo para identificar si los individuos talados se encuentran dentro de la Ley 2 de 1959. A lo cual se encontró que los individuos arbóreos talados se encuentran inmersos dentro de dicha zonificación. Todo esto establecido en el la ilustración 2.
5. Se sugiere a la Oficina de Secretaría General iniciar investigación administrativa y sancionatoria en contra del señor Argemiro Olarte Pineda identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.983.474 por los hechos anteriormente indicados.
6. Del presente técnico se enviara copia a la Secretaría General para que inicie los trámites correspondientes según la Normatividad Ambiental Vigente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

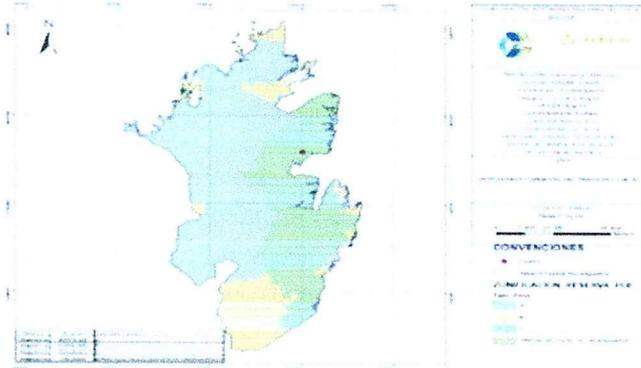
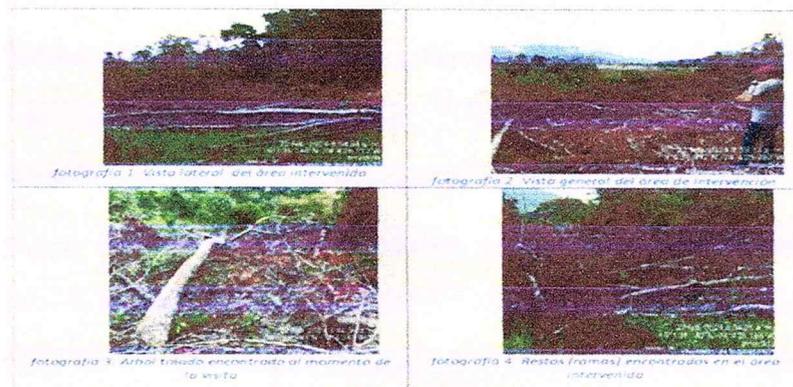


Ilustración 2: Mapa de Ubicación de la tala Ley Segunda de 1959 (Fuente CSB)

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria del Ambiente, Minería y Agropecuaria del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, consistente en las afectaciones ambientales por la tala indiscriminada de distintas especies arboleas en el Corregimiento de San Francisco del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular Se pudo verificar la tala indiscriminada de 30 árboles de las especies Guamillo Ajo, Sibaruma, Guamo, Chico, Copilo, Chizos, Cenizos y Bota Gajo, dicha tala se realizó sin contar con los permisos ambientales emitidos por la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Acto Administrativo de Inicio de Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor ARGEMIRO OLARTE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.983.474 por los hechos ocurridos en el Corregimiento de San Francisco del Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria del Ambiente, Minería y Agropecuaria del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, Para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp:2024-033

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB